Practica 1 – Tema 3

IRPF: LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

David Martínez Díaz - GII-ADE

Supuesto 1º

Da Ana Ruiz trabaja, desde el 21 de mayo de 2002, para la empresa «Scarpe, S.A» dedicada a la comercialización de zapatos y bolsos. En el año 2022 tuvo que desplazarse durante 16 días por algunas ciudades distintas del municipio donde se encuentra ubicado su centro de trabajo.

Los datos económicos que le presenta la empresa para la declaración del IRPF son los siguientes:

- Salario anual: 22.500 euros

- Gastos de representación 4.000 euros

– Prima por objetivos: 2.000 euros

- Por dietas de desplazamiento: 5.500 euros

- Gastos de Seguridad Social 2.000 euros

Además de estos datos, se ha de tener en cuenta que D^a Ana Ruiz utilizó su coche particular para los desplazamientos; en los 16 días realizó un total de 1.500 kilómetros. Los gastos de estancia correspondientes a 15 días en los que pasó la noche en destino, ascendieron, según facturas, a 800 euros. No presentó facturas por gastos relativos a la manutención.

Se pide:

1. En relación a las cantidades cobradas por D.ª Ana en concepto de dietas y otras asignaciones para gastos de viaje, determinar el importe de las dietas exentas, en su caso, de tributación.

Las dietas y asignaciones para gastos de viaje son "rendimientos íntegros del trabajo", excepto las correspondientes a locomoción, manutención y estancia con los requisitos y límites previstos en la normativa.

• GASTOS DE LOCOMOCIÓN: (esta exenta solo una parte)

1500km en coche particular (no de la empresa) x 0.26€/km \rightarrow 390€.

• GASTOS DE ESTANCIA: (está exenta)

Como regla general, las dietas para compensar los gastos de alojamientos y estancia en establecimientos de hostelería, estarán exentas si cumplen una serie de requisitos:

- Las ciudades a las que viajó eran de distinto municipio.
- La duración es de 16 días (menor a 9 meses).

Como ha adjuntado las facturas están exentas los 800€.

• GASTOS DE MANUTENCIÓN:

Con pernoctación tenemos \rightarrow 15 dias por 53,34 ϵ \rightarrow 800,01 ϵ + 26,67 ϵ (Sin pernoctar).

Total = 826,77€.

Por tanto, debemos restar a las dietas la cantidad que este exenta de tributar:

800€ + 390€ + 826,77€ → 2016,77€.

5500€ - 2016,77€ → 3483,23€.

"El total de dietas y asignaciones para gastos de viaje que D^a Ana Ruiz deberá declarar en concepto de IRPF es de 3483,23 euros".

2. Determinar el rendimiento neto (reducido) del trabajo de D. ^a Ana en relación al IRPF Ejercicio 2022.

Para calcular utilizaríamos este esquema, sin embargo, vamos a hacerlo por la manera reducida:

Rendimiento íntegro del trabajo (art. 17 LIRPF)

- (*) Rendimientos irregulares (art. 18 LIRPF)
- (-) Gastos deducibles (art. 19 LIRPF)
- = Rendimiento Neto del Trabajo
- Reducciones del Rendimiento Neto (art. 20 LIRPF)
- = RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DEL TRABAJO

Por tanto, vamos a ir por partes, en primer lugar tenemos "**Rendimiento íntegro del trabajo**" (art. 17 LIRPF):

- Salario anual: 22.500€
- Gastos de representación: 4.000€
- Prima por objetivos: 2.000€
- Dietas de desplazamiento (que tributan): 3483,23€

$$Total = 22.500 + 4.000 + 2.000 + 3483,23 = 31.983,23 \in$$

Luego tenemos los rendimientos irregulares \rightarrow No hay.

A todo este tenemos que quitarles los "Gastos deducibles" (art. 19 LIRPF apartado 2 letra a), en este caso únicamente encontramos los gastos de la seguridad social.

• Gastos deducibles (Seguridad Social): 2.000€.

Por tanto, ya podemos calcular el "Rendimiento Neto del Trabajo":

- Rendimiento Neto = Rendimiento íntegro Gastos deducibles
- Rendimiento Neto = 31.983,23€ 2.000€ = 29.983,23€

En cuanto a "Reducciones del Rendimiento Neto" (art. 20 LIRPF), no he encontrado evidencias.

Por tanto, el "Rendimiento Neto Reducido" = 29.983,23€ (considerando que no hay reducciones).

Supuesto 2.º

D.ª Luisa Moreno, contratada en la empresa "Mulhacén, S.L.", percibió durante el año 2022, un salario de 15.000 euros.

Además, D.ª Luisa fue perceptora de una prestación del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) por haber estado inmersa en un procedimiento de regulación temporal de Empleo (ERTE), habiendo cobrado por este concepto un total de 4.870 euros.

Se pide:

¿Cómo tributan las rentas percibidas por D.ª Luisa en el IRPF?

Vamos a desglosarlo por partes:

- En primer lugar tenemos el salario que D.ª Luisa recibió de la empresa "Mulhacén, S.L.", que asciende a 15.000 euros, se considera un "rendimiento íntegro del trabajo" y tributará en el IRPF como **rendimiento íntegro del trabajo** según el **art.17.1 letra a**.
- Por otro lado, tenemos Prestación del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) por ERTE, para este caso lo consideramos "Rendimientos del trabajo atípicos" según el articulo 17.2 letra a, nos dice que →

"Las pensiones y haberes pasivos percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situaciones de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, o similares, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley.".

Supuesto 3.º

- D. Felix Fernández fue despedido el 30 de noviembre de 2022 de la empresa en la que trabajaba, percibiendo la cantidad de 7.000 euros en concepto de liquidación, que se desglosaba del siguiente modo en:
- 1.100 euros por no haber realizado la empresa el preaviso legal establecido (15 días).
- 2.400 euros de extraordinarias.
- 3.000 euros del mes trabajado.
- 500 euros de 6 días de vacaciones.

Además, D. Félix, recibió en concepto de indemnización por el citado despido dos cantidades:

- 30.000 euros que son los legalmente establecidos.
- 10.000 euros en concepto de gratificación por los servicios prestados durante los años trabajados en la empresa y que tenía pactado con ésta en caso de despido.

Se pide:

¿Como tributan en el IRPF las cantidades percibidas por D. Félix?

Bueno vamos a analizarlo por partes, en primer lugar, vamos a comentar las partes que sean justificadas por el **art.17.1 LIRPF**:

- 1.100€ por no haber realizado la empresa el preaviso legal establecido (15 días).
- 2.400 euros de extraordinarias.
- 3.000 euros del mes trabajado.
- 500 euros de 6 días de vacaciones...

Ya que estas cantidades son contraprestaciones derivadas de la relación laboral, por lo que deberían de considerarse "Rendimientos Íntegros del Trabajo" y por tanto tributan.

Luego por otro lado, tenemos los 30.000€ que son legalmente establecidos por concepto de indemnización por despido a través del **articulo 7, letra e LIRPF**:

- → "Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato."
- → "El importe de la indemnización exenta a que se refiere esta letra tendrá como límite la cantidad de 180.000 euros."

Por tanto, como son legalmente establecidos en concepto de indemnización por despido, la cantidad total **queda exenta de tributación**, ya que la cantidad de 30.000ϵ es menor que el límite de 180.000ϵ .

Por último, quedan los 10.000€ en concepto de gratificación se tributan por el **articulo 17.1 LIRPF,** ya que esta se deriva de una relación laboral por lo tanto puede considerarse un rendimiento integro del trabajo.